



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 403/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-010

PARTES: ISLA MACABI

AUTO: DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACION Y/O CONSTRUCCION INDEBIA SOBRE ZONAS BAJO JURISDICCION DE DIMAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS BERNANRDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202200761-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 23 de noviembre de 2022, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, informa el resultado de la inspección realizada el 01 de septiembre de 2022 por parte del personal técnico, encontrando que sobre la Isla Macabi, ubicada en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, se realizaron dos estructuras correspondientes a muelles, los cuales al parecer recibieron labores de reparación de la plataforma en madera por parte de los ocupantes de la isla, así como también, obras de protección costera en rocas y hexápodos rodeando de manera intermitente la isla.

Las obras encontradas se describen a continuación, así:

Muelle 1: Construido en madera con pilotes en concreto, se encuentra ocupando un área aproximada de veintiséis coma un metros cuadrados (26,1 m²), aparentemente fue reparado por los ocupantes de la isla, quienes instalaron una plataforma nueva de madera para el arribo de embarcaciones, tal como se observa en la Imagen No 1.



Imagen No 1. Vista general del área donde se localiza el muelle 1. Fuente: Autor, 2022.

Muelle 2: Construido en madera con pilotes de concreto, se encuentra ocupando un área aproximada de veinticuatro coma siete metros cuadrados (24,7 m²). El muelle recibió labores de reparación en la plataforma de madera, adicionando una parte de la pasarela en madera al muelle en forma de L, aparentemente realizada por parte de los ocupantes de la isla, como se observa en la imagen No 2 y No 3.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

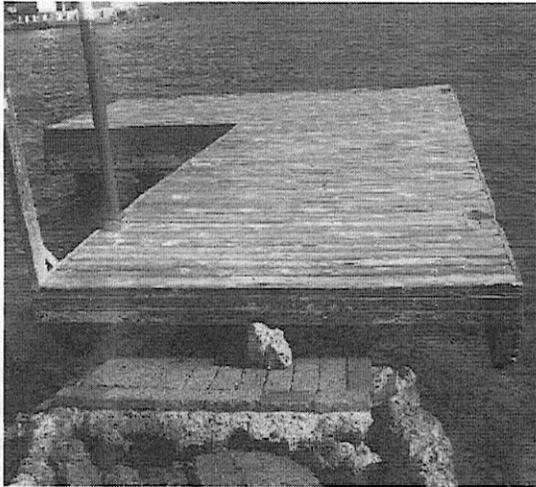


Imagen No 2. Estado previo del Muelle 2, 2012.



Imagen No 3. Estado actual del muelle 2.

De acuerdo con el informe de inspección, el área inspeccionada se encuentra localizada en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, Distrito de Cartagena de Indias, en la isla conocida como Macabí, área con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima.

Las obras precitadas se ilustran a continuación en la siguiente salida gráfica:

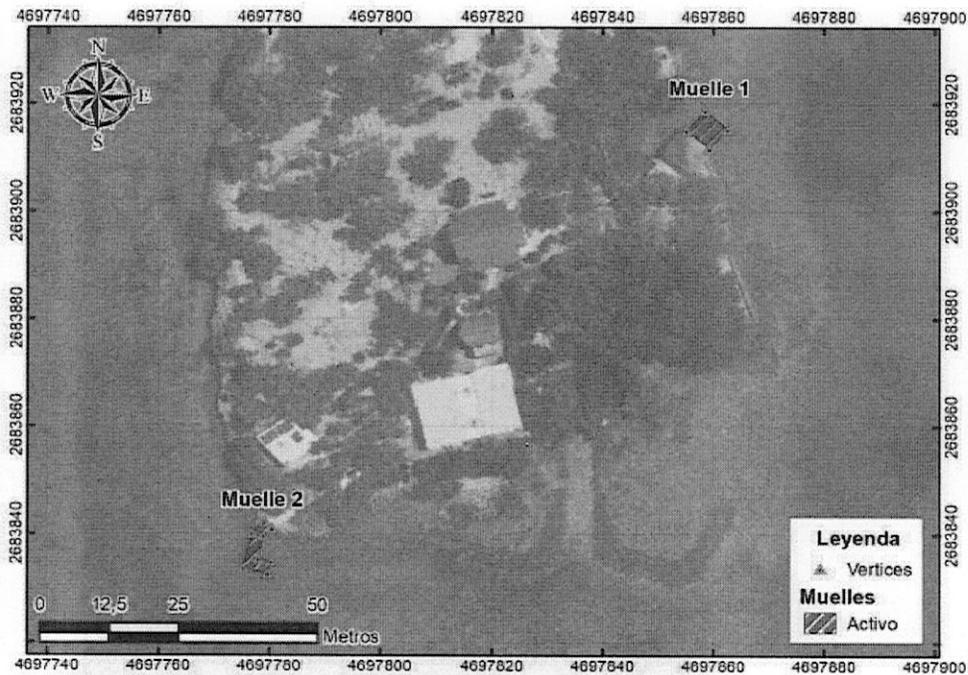


Imagen No 4. Ubicación espacial de los muelles localizados en la Isla Macabí.



Las coordenadas geográficas de la construcción indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área de estudio.

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
MUELLE 1	1	4697858,477	2683918,740	75° 45' 30,551" W	10° 10' 38,866" N
	2	4697862,541	2683915,332	75° 45' 30,417" W	10° 10' 38,756" N
	3	4697859,176	2683911,755	75° 45' 30,526" W	10° 10' 38,639" N
	4	4697855,091	2683915,078	75° 45' 30,661" W	10° 10' 38,746" N
MUELLE 2	5	4697779,021	2683842,247	75° 45' 33,139" W	10° 10' 36,355" N
	6	4697780,370	2683841,056	75° 45' 33,094" W	10° 10' 36,317" N
	7	4697776,830	2683840,234	75° 45' 33,210" W	10° 10' 36,289" N
	8	4697778,909	2683839,658	75° 45' 33,142" W	10° 10' 36,271" N
	9	4697775,211	2683833,674	75° 45' 33,262" W	10° 10' 36,075" N
	10	4697778,029	2683835,421	75° 45' 33,170" W	10° 10' 36,133" N
	11	4697780,179	2683834,858	75° 45' 33,099" W	10° 10' 36,115" N
	12	4697779,577	2683832,682	75° 45' 33,118" W	10° 10' 36,044" N

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
MUELLE 3	8	4696399,797	2684334,201	75° 46' 18,572" W	10° 10' 51,978" N
	9	4696418,989	2684336,637	75° 46' 17,942" W	10° 10' 52,062" N
	10	4696427,381	2684336,276	75° 46' 17,667" W	10° 10' 52,053" N
	11	4696427,51	2684339,273	75° 46' 17,663" W	10° 10' 52,150" N
	12	4696419,118	2684339,634	75° 46' 17,939" W	10° 10' 52,160" N

Como evidencias de la inspección se tiene el registro fotográfico al área inspeccionada, el cual se ilustra a continuación:

3. Registro fotográfico

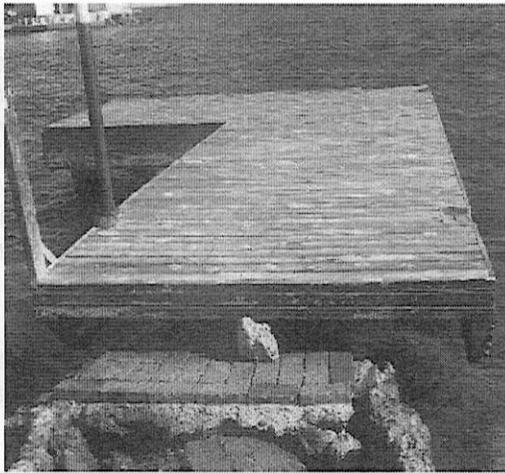


Imagen No 5. Estado previo del Muelle 2, 2012.

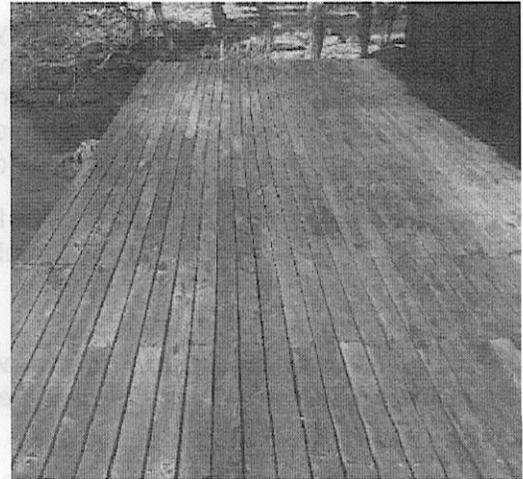


Imagen No 6. Estado previo del Muelle 1, 2012.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Imagen No 7. Obras de protección costera en forma de hexapodo.

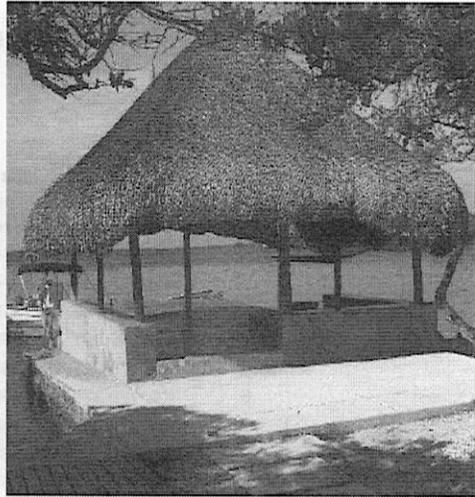


Imagen No 8. Vista posterior del Muelle 1.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (Numeral 21 del artículo 5º del citado Decreto)

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Respecto a la regulación normativa sobre construcciones y adecuaciones en el área del Parque Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosarios, cayos, islas o islotes

A través de Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996 emitida por el Ministerio de Ambiente, "...se ordena la suspensión de construcciones en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo" y mediante Artículo Tercero estipula que:

(...) para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San



Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Ambiente, quien podrá autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Las obras mencionadas en el presente artículo no podrán iniciarse sin la autorización previa o la aprobación del plan de manejo ambiental por parte del Ministerio de ambiente (...)

En el año 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declara el Archipiélagos del Rosario y San Bernardo como áreas marinas protegidas por medio de Resolución 0679 del 31 de mayo de 2005.

Posteriormente, mediante Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revoca la Resolución 0760 del 05 de agosto de 2002, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996, definiendo que:

“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley”.

Finalmente, a través de Resolución No. 0163 de 01 de septiembre de 2009, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, indicando los requisitos necesarios para tramitar el permiso de labores de adecuación, reposición o mejoras de construcciones ya existentes, y que no implica reconocimiento de derechos reales, ni de mejoras, por parte de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Caso en Concreto

Con la inspección efectuada al área donde se encuentra localizada la isla conocida como Macabi, se encontró la existencia de dos muelles ubicados en áreas con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima, cuya construcción presuntamente no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Marítima. Asimismo se evidenciaron obras de protección costera en rocas y hexápodos rodeando de manera intermitente la isla.

Asimismo, se tiene como antecedente para identificación de los presuntos infractores, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio No. 20194300577141 del 19 de julio de 2019, registrado con radicado DIMAR No. 152019107556 del 30 de julio de 2019, informó que sobre la referida área se había otorgado contrato de arrendamiento No. 1799-17 a favor de la sociedad Servicios Náuticos del Caribe Ltda, el cual se encontraba vigente a la fecha.

Posteriormente, con oficio No. 20224300187401 del 02 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Tierras, comunica que el predio correspondiente a la Isla Macabi cuenta con contrato de arriendo vigente identificado con No. 1799-17.

Con oficio No. 20226660002401 del 17 de mayo de 2022 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia S.A, se remite inventario de los muelles localizados en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, indicando que el predio tiene como poseedor a la Sociedad Servicios Náuticos del Caribe Ltda.

Finalmente, y de conformidad con el comunicado No. 20224301169631 del 08 de septiembre de 2022, la ANT remite listado de los predios baldíos ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, que han sido autorizados para adelantar las labores de adecuación y mejoras locativas para el año 2022, y se encontró que el predio



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

correspondiente a Isla Macabí no tenía autorización para la realización de obras de reparación de los muelles.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la sociedad SERVICIOS NÁUTICOS DEL CARIBE LTDA con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar averiguación preliminar contra la sociedad SERVICIOS NÁUTICOS DEL CARIBE LTDA con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la sociedad SERVICIOS NÁUTICOS DEL CARIBE LTDA.

Artículo 4: Solicitar a la sociedad SERVICIOS NÁUTICOS DEL CARIBE LTDA los documentos que soportan las autorizaciones o los trámites requeridos para las obras evidenciadas en la inspección efectuada por el área de Litorales de esta Capitanía de Puerto al área entregada en concesión por la Dirección General Marítima.

Artículo 5: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro
Revisó: Elizabeth Vanessa Rodríguez Gómez – ASJUR